

UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES

Facultad de Derecho y Ciencias Políticas

Escuela Profesional de Derecho



UPLA
UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES

TESIS

DERECHO LOS PADRES AFINES AL RÉGIMEN DE VISITAS EN LAS UNIONES DE HECHO PROPIAS

Para optar	:	El título profesional de Abogada
Autora	:	Bach. Panduro Robles Vanessa De Los Angeles
Asesora	:	Mg. Cajahuanca Quispe Ruth Denisse
Línea de inv. Institucional	:	Desarrollo humano y derechos
Área de investigación Institucional	:	Ciencias Sociales
Fecha de inicio y Culminación	:	01-08-2022 – 01-06-2023

HUANCAYO - PERU

2024

HOJA DE JURADOS REVISORES

DR. POMA LAGOS LUIS ALBERTO

Decano de la Facultad de Derecho

MG. CUNYAS ENRIQUEZ PEDRO SAUL

Docente Revisor Titular 1

MG. CHUQUILLANQUI GALARZA ROSARIO MERCEDES

Docente Revisor Titular 2

ABG. SANTIVAÑEZ CALDERON KATYA LUZ

Docente Revisor Titular 3

ABG. BRAVO CONTRERAS JACOB ELIAS

Docente Revisor Suplente

DEDICATORIA

A mis padres, y M.G porque ellos siempre estuvieron a mi lado, en cada etapa de mi desarrollo personal y académico.

Autora

AGRADECIMIENTO

Es importante expresar mi sincero agradecimiento a todas las personas que me han apoyado en el desarrollo de la presente investigación, tomando en cuenta tanto los aspectos metodológicos como también los aspectos temáticos en donde ha sido importante el apoyo de mi asesor de tesis, así como de los revisores de la investigación.

Vanessa De Los Ángeles Panduro R

CONSTANCIA DE SIMILITUD

N ° 00132-FDCP -2024

La Oficina de Propiedad Intelectual y Publicaciones, hace constar mediante la presente, que la **Tesis** Titulada:

DERECHO LOS PADRES AFINES AL RÉGIMEN DE VISITAS EN LAS UNIONES DE HECHO PROPIAS

Con la siguiente información:

Con Autor(es) : BACH. PANDURO ROBLES VANESSA DE LOS ANGELES

Facultad : DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

Escuela Profesional : DERECHO

Asesor(a) : MG. CAJAHUANCA QUISPE RUTH DENISSE

Fue analizado con fecha **11/04/2024** con **85** pág.; en el Software de Prevención de Plagio (Turnitin); y con la siguiente configuración:

Excluye Bibliografía.

Excluye Citas.

Excluye Cadenas hasta 20 palabras.

Otro criterio (especificar)

<input type="checkbox"/>
<input checked="" type="checkbox"/>
<input checked="" type="checkbox"/>
<input type="checkbox"/>

El documento presenta un porcentaje de similitud de **21** %.

En tal sentido, de acuerdo a los criterios de porcentajes establecidos en el artículo N°15 del Reglamento de Uso de Software de Prevención de Plagio Versión 2.0. Se declara, que el trabajo de investigación: *Si contiene un porcentaje aceptable de similitud.*

Observaciones:

En señal de conformidad y verificación se firma y sella la presente constancia.



Huancayo, 11 de abril de 2024.

MTRA. LIZET DORIELA MANTARI MINCAMI
JEFE

Oficina de Propiedad Intelectual y Publicaciones

CONTENIDO

HOJA DE JURADOS REVISORES	ii
DEDICATORIA	iii
AGRADECIMIENTO	iv
CONSTANCIA DE SIMILITUD	v
CONTENIDO	vi
RESUMEN.....	ix
ABSTRACT.....	xi
INTRODUCCIÓN	xii

CAPITULO I

DETERMINACIÓN DEL PROBLEMA

1.1. Descripción de la realidad problemática	15
1.2. Delimitación del problema	16
1.2.1. Delimitación espacial	16
1.2.2. Delimitación temporal.....	16
1.2.3. Delimitación conceptual.....	16
1.3. Formulación del problema.....	16
1.3.1. Problema general.....	16
1.3.2. Problemas específicos	16
1.4. Justificación de la investigación	17
1.4.1. Justificación Social.....	17
1.4.2. Justificación Teórica	17
1.4.3. Justificación Metodológica	18
1.5. Objetivos de la investigación	18

1.5.1.	Objetivo general	18
1.5.2.	Objetivos específicos	18
1.6.	Hipótesis de la investigación	18
1.6.1.	Hipótesis General	18
1.6.2.	Hipótesis Especificas	19
1.6.3.	Operacionalización de categorías.....	19
1.7.	Propósito de la investigación.....	23
1.8.	Importancia de la investigación.....	23
1.9.	Limitaciones de la investigación	23

CAPITULO II

MARCO TEÓRICO

2.1.	Antecedentes de la investigación.....	25
2.2.	Bases teóricas de la investigación	29
2.3.	Marco conceptual	35

CAPITULO III

METODOLOGÍA

3.1.	Enfoque metodológico y postura epistemológica jurídica	37
3.2.	Método de investigación	37
3.3.	Diseño metodológico.....	38
3.3.1.	Trayectoria del estudio	38
3.3.2.	Escenario de estudio.....	38
3.3.3.	Caracterización de sujetos o fenómenos	38
3.3.4.	Técnicas e instrumentos de recolección de datos.....	39
3.3.5.	Tratamiento de la información	39
3.3.6.	Rigor científico.....	40
3.3.7.	Consideraciones éticas	40

CAPITULO IV**RESULTADOS**

4.1. Descripción de los resultados	42
4.2. Contrastación de las hipótesis	46
4.3. Discusión de Resultados.....	49
4.4. Propuesta de mejora	51
CONCLUSIONES.....	52
RECOMENDACIONES.....	54
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	55
ANEXOS	57
Matriz de Operacionalización de Categorías	62
Instrumento de Recolección de Datos.....	64

RESUMEN

El título de la investigación es el “Derecho los padres afines al régimen de visitas en las uniones de hecho propias”. El problema general de la presente investigación es el siguiente: ¿cómo debe regularse normativamente el derecho de los padres afines al régimen de visitas, en el contexto de las uniones de hecho propias reconocidas, en el Código Civil peruano, siendo el objetivo principal: determinar cómo debe regularse normativamente el derecho de los padres afines al régimen de visitas, en el contexto de las uniones de hecho propias reconocidas, en el Código Civil peruano. Asimismo, como hipótesis de investigación se formuló: el derecho de los padres afines al régimen de visitas, en el contexto de las uniones de hecho propias reconocidas, en el Código Civil peruano, debe regularse normativamente extendiendo dicho régimen de visitas a los parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad. A nivel metodológico, se empleó el método inductivo-deductivo, el enfoque de la investigación es de carácter CUALITATIVO, de tipo de investigación jurídica social, de nivel explicativo, de diseño transversal y no experimental. Como conclusión ha mencionado se ha señalado que: se ha determinado que el derecho de los padres afines al régimen de visitas, en el contexto de las uniones de hecho propias reconocidas, en el Código Civil peruano, debe regularse normativamente extendiendo dicho régimen de visitas a los parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad. Sobre la familia ensamblada se sugiere su reconocimiento y regulación de forma explícita debido a su crecimiento y la importancia de atender las necesidades de los integrantes de esta clase de familias.

PALABRAS CLAVES: Derecho los padres afines, Régimen de visitas,
Derecho de comunicación, Derecho a disfrutar de la relación con sus hijos.

ABSTRACT

The title of the investigation is the following: Right of related parents to the visiting regime in their own de facto unions. The general problem of the present investigation is the following: how should the right of related parents to visitation be regulated by law, in the context of recognized de facto unions, in the Peruvian Civil Code, the main objective being: to determine how the right of related parents to visitation should be regulated by law, in the context of recognized de facto unions, in the Peruvian Civil Code. Likewise, as a research hypothesis, it was formulated: the right of related parents to the visitation regime, in the context of their own recognized de facto unions, in the Peruvian Civil Code, must be regulated by law, extending said visitation regime to relatives up to the fourth degree of consanguinity and second degree of affinity.

At the methodological level, the inductive-deductive method was used, of the type of social legal research, explanatory level, cross-sectional and non-experimental design. In conclusion, it has been mentioned that: it has been determined that the right of related parents to the visitation regime, in the context of their own recognized de facto unions, in the Peruvian Civil Code, must be regulated by law, extending said visitation regime relatives up to the fourth degree of consanguinity and second degree of affinity.

Regarding the blended family, its explicit recognition and regulation is suggested due to its growth and the importance of meeting the needs of the members of this type of family.

KEY WORDS: Right of related parents, Visitation regime, Right of communication, Right to enjoy the relationship with their children.

INTRODUCCIÓN

El régimen de visitas es una institución jurídica bastante interesante que debe ser considerada para poder generar que exista una adecuada comunicación entre los padres e hijos, ya que ello puede permitir que no se afecten derechos como el interés superior del niño, o derechos como el bienestar y desarrollo de los menores, que deben ser los aspectos más relevantes al momento de aplicar este tipo de criterios en beneficio de los menores.

Es importante sustentar que la regulación de este tipo de derechos, es un aspecto que debe enfatizarse de forma adecuada, tomando en cuenta diferentes derechos que se vinculan al sistema normativo actual, asimismo es esencial sostener que se debe plantear objetivamente que bajo el parámetro del régimen de visitas existen diferentes elementos que se deben tutelar, como el derecho a la continuidad de las relaciones, el derecho a crecer en una familia, el derecho al desarrollo de la personalidad, entre otros.

Se sugiere seguir los parámetros que necesita el MIMDES para poder avalar el régimen de visitas del padre afín respecto a los hijos afines en las familias ensambladas.

De esta manera, la regulación de este derecho del régimen de visitas se debe desarrollar en función a criterios institucionales que puedan establecer que este derecho se pueda aplicar de forma objetiva y sin ninguna restricción institución, ni tampoco sin que existan arbitrariedades al momento de interpretar esta figura jurídica.

En general, este régimen se establece cuando los padres no ejercen la tendencia conjunta del menor sea porque se han separado o divorciado o

simplemente no conviven, sin embargo, este no es un derecho exclusivo de los padres, puede ser extensivo a familiares directos como abuelos, abuelas, primos, primas, tíos, tías; siempre que sea el interés superior del niño o niña.

El régimen de visitas puede ser decretado por la vía judicial o adoptado en una conciliación y al establecerlo se debe tener en cuenta algunas características como la edad, es decir, si es niño o niña o ya es adolescente si hay alguna situación de discapacidad físico o mental, entre otros, porque todos estos detalles van a ser importantes al momento de regular el régimen, eventualmente también puede establecerse una variación en el régimen cuando hay cambios en las circunstancias, ya sea de niños o adolescentes o de sus padres; en virtud, siempre recordemos, del bienestar del menor.

Asimismo, la investigación se ha estructurado de acuerdo a lo exigido por el formato publicado por el Reglamento de Grados y Títulos de la Universidad Peruana Los Andes.

En el primer capítulo se ha planteado desarrollar el aspecto relacionado al Planteamiento del problema, capítulo muy importante, ya que se ha podido explicar por qué el tema escogido constituye un problema de relevancia y actualidad.

En el segundo capítulo denominado Marco teórico de la investigación, se desarrollan ítems como: antecedentes de la investigación, marco histórico, bases teóricas de las variables y el respectivo marco conceptual.

En el tercer capítulo vinculado a la Metodología, se han considerado los aspectos relacionados a la explicación fundamental de los caracteres de forma empleados para articular la estructura de la tesis, así, se han planteado los temas

vinculados al nivel, método, diseño, tipo, población y muestra, así como también se han detallado las técnicas y el instrumento de investigación formulado.

En el cuarto capítulo referido a los Resultados, siendo importante dar cuenta que aquí, se han explicado los aspectos vinculados a la presentación de resultados estructura de acuerdo al programa estadístico empleado, asimismo, se ha estimado pertinente utilizar la contrastación de las hipótesis, y, por último, se ha estimado importante formular la discusión de resultados, de acuerdo a los resultados obtenidos por la presente, en comparación a lo que otros autores han planteado al respecto.

Y en la parte final, se han considerado los aspectos referentes a las conclusiones, las mismas que guardan estrecha relación con los objetivos y las hipótesis de investigación, y también las recomendaciones, así como las referencias bibliográficas empleadas y la parte de anexos.

LA AUTORA.

CAPITULO I

DETERMINACIÓN DEL PROBLEMA

1.1. Descripción de la realidad problemática

El sistema de visitas es un sistema jurídico muy interesante que debe ser considerado para establecer una adecuada comunicación entre padres e hijos, ya que esto permite que derechos como el interés superior del niño o el bienestar del niño no se vean afectados, este debe ser el aspecto más relevante a la hora de aplicar dichas normas en beneficio de los menores.

Ahora bien, sobre el régimen de visitas, este debe comprenderse como un derecho, un derecho de los padres, digamos progenitores, pero sobre todo de quién es un derecho del menor; recordemos que sobre de todo en este tipo de procesos debemos tener en cuenta el derecho a vivir en una familia de los menores.

Entonces el régimen de visitas es un derecho de los padres que vamos a denominar progenitores y es un derecho del menor. De esta manera, los padres que han reconocido legalmente al menor son quienes tienen la tutela y garantía de ejercer este derecho.

Asimismo, este derecho es uno de carácter intransferible, es decir, no puede ser transferido a otra persona. Asimismo, se puede sostener que este derecho se puede perder cuando existe por ejemplo una sentencia en contra de la persona denunciada por violencia familiar en agravio del menor.

En tal sentido, la pregunta de la investigación es la siguiente: ¿cómo debe regularse normativamente el derecho de padres afines al régimen de

visitas, en el contexto de las uniones de hecho propias reconocidas, en el Código Civil peruano?

1.2. Delimitación del problema

1.2.1. Delimitación espacial

La presente investigación situó como espacio de estudio la ciudad de Huancayo.

1.2.2. Delimitación temporal

La investigación consideró en cuanto a sus datos de estudio el año 2022.

1.2.3. Delimitación conceptual

- Régimen de visitas.
- Nuevos tipos de familia.
- Protección constitucional.
- Padre afín.
- Familia ensamblada.
- Derecho a disfrutar de la relación con sus hijos.
- Adecuada comunicación con los hijos.
- Régimen de visitas limitado o fijo.

1.3. Formulación del problema

1.3.1. Problema general

¿Cómo debe regularse normativamente el derecho de los padres afines al régimen de visitas, en el contexto de las uniones de hecho propias reconocidas, en el Código Civil peruano?

1.3.2. Problemas específicos

- ¿Cómo debe regularse normativamente el derecho de los padres afines para garantizar el desarrollo integral del menor, en el contexto de las uniones de hecho propias, en el Código Civil peruano?
- ¿Cómo debe regularse normativamente el derecho los padres afines para garantizar la socioafectividad entre familiares, en el contexto de las uniones de hecho propias, en el Código Civil peruano?

1.4. Justificación de la investigación

1.4.1. Justificación Social

La investigación es importante en el sentido de poder aportar propuestas de mejora en función de los derechos e intereses del menor, a fin que exista todo un criterio jurídico que beneficie a los derechos y garantías del menor, siendo fundamental poder tutelar adecuadamente su sistema de derechos y también la protección de diferentes principios que se relacionan con el sistema jurídico civil que es la parte básica de este tipo de derechos.

1.4.2. Justificación Teórica

En base a lo descrito, es indispensable y necesario que nuestro sistema jurídico prevea este tipo de situaciones generadas por las familias ensambladas creando como resultado, vicios que perjudican en diversas circunstancias a los padres e hijos afines. En efecto, deben surgir modificaciones en nuestros cuerpos legales, como el Código Civil y el Código del Niño y Adolescente, todo ello con la finalidad

de incluir tales figuras jurídicas reconocidas por Tribunal Constitucional para la igualdad en el acceso de derechos y obligaciones.

1.4.3. Justificación Metodológica

La investigación se justificó a nivel metodológico porque se diseñará un instrumento de investigación, que en este caso es la ficha de análisis documental, que previamente ha sido validado antes de aplicarse en la muestra seleccionada.

1.5. Objetivos de la investigación

1.5.1. Objetivo general

Determinar cómo debe regularse normativamente el derecho de los padres afines al régimen de visitas, en el contexto de las uniones de hecho propias reconocidas, en el Código Civil peruano.

1.5.2. Objetivos específicos

- Determinar cómo debe regularse normativamente el derecho de los padres afines para garantizar el desarrollo integral del menor, en el contexto de las uniones de hecho propias, en el Código Civil peruano.
- Determinar cómo debe regularse normativamente el derecho los padres afines para garantizar la socioafectividad entre familiares, en el contexto de las uniones de hecho propias, en el Código Civil peruano.

1.6. Hipótesis de la investigación

1.6.1. Hipótesis General

El derecho de los padres afines al régimen de visitas, en el contexto de las uniones de hecho propias reconocidas, en el Código Civil peruano, debe regularse normativamente extendiendo dicho régimen de visitas a los parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad.

1.6.2. Hipótesis Específicas

- El derecho de los padres afines para garantizar el desarrollo integral del menor, en el contexto de las uniones de hecho propias, en el Código Civil peruano, debe regularse normativamente para no generar ambigüedad al momento de aplicar la norma correspondiente.
- El derecho los padres afines para garantizar la socioafectividad entre familiares, en el contexto de las uniones de hecho propias, en el Código Civil peruano, debe regularse normativamente para propiciar una legislación más acorde a los nuevos tipos de familia ensambladas.

1.6.3. Operacionalización de categorías

CATEGORÍAS	DEFINICIÓN CONCEPTUAL	SUBCATEGORÍAS	INSTRUMENTO
Derecho los padres afines.	(Varsi, 2015) considera que “el padre o madre afín desarrolla una función sustitutiva de padre o madre y un rol complementario para el padre o madre biológica con la cual ha instituido su familia ensamblada. La legislación comparada nos muestra que la paternidad afín ha generado un mayor grado de responsabilidad, más que en el tema de filiación” (p. 144).	-Derecho de comunicación. -Derecho a disfrutar de la relación con sus hijos.	Ficha de análisis documental.
Régimen de visitas.	“El régimen de visitas es una figura jurídica que permite la continuidad de las relaciones	-Garantizar el desarrollo integral del menor.	Ficha de análisis documental.

	<p>entre los hijos y el padre o la madre que no ejerce la patria potestad. Más que un derecho de los padres, es un derecho de los hijos que repercute en su desarrollo emocional.”.</p> <p>(Aguirre, 2019, p. 250)</p>	<p>-Garantizar la socioafectividad entre familiares.</p>	
--	--	--	--

1.7. Propósito de la investigación

La familia como institución jurídica fundamental ha sufrido enormes cambios en sus estructuras, cuyos orígenes de organización y sus primeras concepciones fueron presentados hace mucho tiempo, ya que, en nuestro país, esta institución social se desarrolló, se orientó en la dirección de la modernidad, reconociendo las funciones de la organización y su importancia, además, el diseño libera de alguna manera diferentes tipologías, pero les permite la posibilidad de llegar a nuevas familias, las cuales serán consideradas como ensambladas, puesto que, se alude, cuando surgen casos de divorcio o viudez, considerando que estas personas pueden volver a casarse en base a la libertad y la autonomía, esto permite decidir y distinguir las condiciones de vida para establecer las metas propuestas por cada ciudadano.

1.8. Importancia de la investigación

Resulta conveniente realizar la presente investigación debido a que el contexto de las familias ensambladas y la falta de regulación de la potestad del padre afín respecto a los hijos afines, lo cual, es una situación problemática que se presenta en nuestra sociedad, por lo que, no solo demanda ser abordada a nivel doctrinal y Jurisprudencial, sino que, requiere una regulación expresa en el derecho de familia, sobre todo ya que esta regulación evitaría posibles afectaciones a los derechos de los menores.

1.9. Limitaciones de la investigación

Respecto a las limitaciones halladas para poder desarrollar la presente tesis, se ha podido determinar esencialmente la mínima bibliografía que existe

sobre la figura jurídica de los padres e hijos afines en nuestro ordenamiento jurídico, aspecto que es importante resaltar, ya que hace falta desarrollar mayores alcances doctrinales sobre el tema indicado.

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

2.1. Antecedentes de la investigación

A nivel de antecedentes internacionales:

Herrera (2018), con su tesis titulada: “La situación socio afectiva de las familias reconstituidas y el desarrollo psicosocial de las estudiantes de la unidad educativa la inmaculada de la ciudad de Ambato”. Sustentada en la Universidad Técnica de Ambato. Para optar el grado académico de Maestra en Trabajo Social y Familia. De nivel exploratoria, descriptiva, correlacional. Siendo las siguientes conclusiones las siguientes:

“La situación socio afectiva en las familias reconstituidas incide en el desarrollo psicosocial de las estudiantes de la Unidad Educativa La Inmaculada de la ciudad de Ambato así lo considera el 76.9% de estudiantes de la institución encuestada, es más, el 52.1%, de las familias reconstituidas consideran que existe una influencia negativa en el desarrollo psicosocial de los adolescentes” (p.115).

Guaraca (2019), con su tesis titulada: “La estructura de las familias ensambladas, su adaptación y conformación como una nueva familia casos que llegan al Centro de Protección de Derechos Gualaceo, 2011 a 2012”. Sustentada en la Universidad de Cuenca. La investigación fue de tipo cualitativo. Empleando los siguientes instrumentos: la entrevista semi estructurada, la observación directa, la elaboración del genograma, la

evaluación de la familia con modelo estructural. Siendo las siguientes conclusiones las siguientes:

“Al hablar de familias ensambladas o reconstituidas se refiere a un tipo de familia que difiere en su estructura a la familia nuclear tradicional conformada por padre madre e hijos de esta pareja. La familia ensamblada está conformada si se quiere por dos partes que conforman esta nueva familia. La una de un progenitor junto a sus hijos o hijas se une a una persona que se lo denomina padrastro o madrastra” (p.77).

Lamas & Ramírez (2020), con su artículo científico titulado: “La familia ensamblada: una nueva concepción familiar”. Publicada en la Revista Anales de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. Universidad Nacional de La Plata. UNLP. Teniendo las siguientes conclusiones:

“La familia como institución social actualmente atraviesa una creciente desintegración del modelo familiar nuclear para dar paso a diversos tipos de familia donde va tomando gran importancia el rol social asignado a cada uno de sus miembros, siendo rebasadas las barreras de la consanguinidad” (p.13).

Puentes (2018), con su artículo científico titulado: “Las familias ensambladas: un acercamiento desde el derecho de familia”. Publicada en la Revista Latinoamericana de Estudios de Familia. Universidad Nacional de La Plata. Teniendo las siguientes conclusiones:

“La familia latinoamericana con el devenir histórico ha sufrido cambios importantes en su estructura, donde se ha desplazado la exclusividad de su composición nuclear, generándose nuevas familias como

las ensambladas las cuales se encuentran limitadas legalmente en sus derechos, deberes y responsabilidades de sus miembros, por la escasa regulación jurídica que se le brinda” (p.22).

En el ámbito nacional se pueden referenciar los siguientes antecedentes:

Infante (2019), con su tesis titulada: “La familia ensamblada y su protección constitucional como familia natural”. Sustentada en la Universidad de Piura. Para optar el grado académico de Maestra en Derecho Público con Mención en Derecho Constitucional. Siendo las siguientes conclusiones:

“El modelo constitucional de la familia tiene como pilares: a) el hecho de la generación humana y las consiguientes relaciones de paternidad, maternidad y filiación, b) el matrimonio y la unión de hecho propias cuando éstas son generadoras de relaciones de filiación” (p.97).

Rosales (2020), con su tesis titulada: “las obligaciones alimentarias respecto de los denominados hijos afines surgidos de las familias ensambladas en el Perú”. Sustentada en la Universidad Nacional Santiago Antúnez de Mayolo. Para optar el grado de Maestro en Derecho Mención en Derecho Civil y Comercial. Siendo los siguientes sus conclusiones:

“La familia ensamblada no ha sido tratada de forma explícita por el ordenamiento jurídico peruano, no existe norma alguna en nuestro Derecho de Familia que establezca el concepto, las características, los alcances, ni se han regulado los derechos y obligaciones que surgirían entre padres e hijos

afines, por lo que existe vacío legal sobre la familia ensamblada en nuestro ordenamiento” (p.133).

Agüero (2018), con su tesis titulada: “Reconocimiento legal de alimentos entre afines para el fortalecimiento de las relaciones familiares de las familias ensambladas (Huacho, 2016-2018)”. Sustentada en la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión. Para optar el grado de Abogado. Se realizó una investigación de tipo aplicada, de nivel jurídica social – descriptiva y por su naturaleza fue cuantitativa; se empleó la técnica de la encuesta. Siendo los siguientes sus conclusiones:

“La familia se han venido desarrollando y evolucionando; producto de ello han surgido nuevas estructuras familiares como las familias ensambladas, que surgen a consecuencia de un nuevo matrimonio o compromiso y que en la actualidad el Tribunal Constitucional se ha pronunciado al respecto, ya que son una realidad que requiere ser regulada adecuadamente, a fin de que se protejan sus intereses, derechos y obligaciones” (p.90).

Adrianzén (2019), con su tesis titulada: “La extensión del derecho alimentario a los hijos afines en la familia ensamblada”. Sustentada en la Universidad San Martín de Porres. Para optar el grado de Maestro en Derecho Especialidad Derecho Civil y Comercial. El método utilizado fue de carácter cualitativo, basado en la recolección de datos. Teniendo como conclusiones:

“Carece nuestra Constitución de una definición exacta de familia; solo se hace referencia a las formas de constitución, como son: el matrimonio y la convivencia” (p.86).

2.2. Bases teóricas de la investigación

2.2.1. Derecho de los padres afines y el contexto de las familias ensambladas

Para Carreño (2021) “la familia ensamblada se encuentra conformada por marido y mujer que provienen de otros compromisos, donde cada uno de ellos lleva a sus hijos a un nuevo hogar que conforman” (p. 49).

En tal contexto, la familia ensamblada, ha sido materia de pronunciamiento por parte del Tribunal Constitucional peruano señalando “que no existe una organización familiar de este tipo respecto a su denominación, por ello tiene diferentes denominaciones, entre ellas: familias reconstituidas, ensambladas, recompuestas, de segundos compromisos legales o familiares. Es el resultado de un hecho de separación conyugal o muerte de uno de ellos” (Careño, 2021, p. 65).

Para Robledo (2014) “hace referencia a las familias ensambladas, señalándolas como un tipo de familia emergente de la nueva dinámica de la nupcialidad, reconocidas en el decir popular con la expresión “los míos, los tuyos, los nuestros” (p. 31).

Acogiendo la idea de Calderón (2014) “hablar de una familia ensamblada, es hablar de aquella comunidad estable de vida, conformada a partir de la unión de una pareja matrimonial o extramatrimonial, los hijos

propios de cada uno de ellos y los hijos comunes que se originarán de esta nueva unión” (p. 41).

También protegen a la familia y promueven el matrimonio. Reconocen a estos últimos como institutos naturales y fundamentales de la sociedad.

Asimismo, el Tribunal Constitucional en la STC N°09332-2006-PA/TC se pronuncia al respecto, que el artículo 4° de la Carta Magna reconoce a la “familia” como un instituto natural y fundamental de la sociedad. De esta manera el Tribunal da un paso hacia delante, ampliando la interpretación del artículo 4° de la Constitución, garantizando la sostenibilidad de la familia como base de la sociedad.

Nuestra legislación no aborda el tema de la familia ensamblada (hasta la fecha solo el Tribunal Constitucional ha hecho referencia sobre el particular), ni mucho menos se ha preocupado de cómo se debería llamar al conviviente o cónyuge del progenitor del niño que pertenece a una familia ensamblada.

El régimen de visitas es una institución jurídica bastante interesante que debe ser considerada para poder generar que exista una adecuada comunicación entre los padres e hijos, ya que ello puede permitir que no se afecten derechos como el interés superior del niño, o derechos como el bienestar y desarrollo de los menores, que deben ser los aspectos más relevantes al momento de aplicar este tipo de criterios en beneficio de los menores.

La investigación es importante en el sentido de poder aportar propuestas de mejora en función de los derechos e intereses del menor, a fin que exista todo un criterio jurídico que beneficie a los derechos y garantías del menor, siendo fundamental poder tutelar adecuadamente su sistema de derechos y también la protección de diferentes principios que se relacionan con el sistema jurídico civil que es la parte básica de este tipo de derechos.

Prueba de ello es que, en las prácticas sociales, se ha acudido a otras formas de nombrarlos: ya sea llamándolos por su nombre, o bien por el vínculo, se dibuja de manera indirecta a través de la persona del progenitor: el “marido de mi mamá”, “la esposa de mi papá”, o “el hijo de mi pareja”.

Por tanto, las obligaciones, las condiciones morales y los derechos de una persona que asume un compromiso en una familia ensamblada no son elementos triviales de evaluación, sino que constituyen una referencia absolutamente imprescindible que determinaron los comportamientos procesales de Shols, Cayturo Palma y Medina Menéndez, pues de por medio estaba la propia estabilidad familiar que procuraban tutelar.

De este modo, se superó el contexto privado de las nupcias, que era válido solo para patricios y donde no era necesario un acto jurídico o religioso en sí mismo, para determinarse un contexto público a favor de los matrimonios, donde ya el Estado intervenía por una principal razón: la procreación de sus ciudadanos generaba una capacidad de lucha y reacción frente a la acción de cualquier otro pueblo en un contexto de guerra.

Datos referenciales al contexto contemporáneo porque podemos ubicar que el intercambio y la reciprocidad siguen siendo valores de superlativa importancia en el ámbito de la generación de una familia.

En ese orden de ideas, “las familias ensambladas se conciben como aquella familia reconstituida que se origina por una serie de circunstancias fácticas, de forma que esta conformación familiar, alude, así, no sólo la reconstitución como el establecimiento de una nueva relación, sino también en el que circulan niños de otro precedente. Esta noción contempla no sólo el grupo integrado por el progenitor que tiene la custodia de los hijos de un vínculo anterior, sino también el conformado por el progenitor que no la tiene, pero que al menos tiene vínculos de afecto y que deberá tener las mismas funciones que las del nuevo cónyuge del padre o de la madre” (Paredes, 2019, p. 30).

2.2.2. Régimen de visitas

Nuestra Corte Suprema ha señalado que el “régimen de visitas es aquella figura jurídica que permite la continuidad de las relaciones personales entre el padre o madre que no ejerza la patria potestad y sus hijos” (Casación Nro. 1034-2019).

Plácido (2019) refiere que el derecho de visitas es “el derecho a conservar las relaciones personales con el menor con quien no se convive” (p. 49).

Debe sustentarse que el régimen de visitas forma parte del derecho de relación que debe existir entre padres madres e hijos e hijas y se debe

establecer respetando el interés superior de la infancia, podemos decir entonces que el régimen de visita es un derecho, pero también un deber para ambas partes para hijos e hijas y para sus padres, dado que lo que se busca es el fortalecimiento de la relación paterno materno filial y en especial el desarrollo afectivo emocional y físico de los niños niñas y adolescentes.

Más que de visitas estamos hablando del derecho a mantener una adecuada comunicación y a mantener relaciones personales entre padres e hijos e hijas, es decir, el derecho a mantener el vínculo familiar, lo que constituye un derecho fundamental de la persona humana.

En general, este régimen se establece cuando los padres no ejercen la tendencia conjunta del menor sea porque se han separado o divorciado o simplemente no conviven, sin embargo, este no es un derecho exclusivo de los padres, puede ser extensivo a familiares directos como abuelos, abuelas, primos, primas, tíos, tías; siempre que sea el interés superior del niño o niña.

El régimen de visitas puede ser decretado por la vía judicial o adoptado en una conciliación y al establecerlo se debe tener en cuenta algunas características como la edad, es decir, si es niño o niña o ya es adolescente si hay alguna situación de discapacidad físico o mental, entre otros, porque todos estos detalles van a ser importantes al momento de regular el régimen, eventualmente también puede establecerse una variación en el régimen cuando hay cambios en las circunstancias, ya sea de niños o adolescentes o de sus padres; en virtud, siempre recordemos, del bienestar del menor.

Asimismo, se realiza el encuentro entre el niño, niña, adolescente y su padre o madre el régimen de visitas, puede ser abierto o cerrado, cuando hablamos de un régimen abierto es que menor puede salir del hogar de donde vive, no solo a pasear sino también puede regularse por ejemplo que vaya a pasear con el padre o madre en fechas importantes como su santo, como el día de la madre, el día del padre o fechas como navidad, año nuevo, etcétera.

Mientras que cuando hablamos de el régimen de visitas cerrado, estamos hablando de que la visita debe hacerse en donde domicilian, donde reside el menor o adolescente, es decir, el padre o madre va a ir a la casa y no va a poder sacar al niño a pasear ni tampoco va a poder llevarlo para pasar algunos días o incluso vacaciones con él, porque en la visita tiene que hacerse dentro del domicilio del menor, pero adicionalmente se debe tener en cuenta que hay un elemento de seguridad que debemos contemplar en el régimen de visitas y en base a ello puede establecerse que las visitas sean supervisadas, es decir, que durante el periodo del encuentro haya una tercera persona que acompañe al menor todo el tiempo, puede ser una persona que sea pariente o puede ser una tercera persona como una persona que cuida al menor y que lo va a acompañar permanentemente.

Cuando la persona que goza de la tenencia de un niño adolescente no permite que el otro progenitor pueda ver a su hijo o hija, puede considerarse violencia psicológica en contra del menor y la otra persona que está habiéndose entendida de establecer y continuar la relación con su hija, puede incluso solicitar la variación de la tenencia a su favor.

Cabe precisar que uno de los requisitos que se debe cumplir para solicitar un régimen de visitas es estar al día con el pago de la atención de alimentos, sin embargo, no se puede condicionar absolutamente el régimen de visitas al pago de la manutención del hijo o hija, cuando por ejemplo a la imposibilidad para el cumplimiento de tal obligación.

2.3. Marco conceptual

- Padre afín: “Emprende en una relación con la madre/padre del hijo y establece vínculos cotidianos con los hijos de su pareja. Los hechos, si el establecimiento de la filiación del hijastro respecto del padrastro está precedido por hechos, una especie de posesión de estado en el que el niño reciba trato de hijo” (Gasset, 2014).
- Hijo afín: “Hijos que son incorporados a una nueva familia, producto de una convivencia, matrimonio”.
- Familia ensamblada: Para (Solano, 2019) “el núcleo familiar en el cual uno o ambos progenitores tienen descendientes fruto de una unión anterior. Es decir, se trata de una familia formada por uno o dos padres divorciados, viudos o padres o madres solteras” (p. 98).
- Derecho de alimentos: Según (González, 2020) “los alimentos, mezcla de derecho patrimonial obligacional y de un derecho natural y personal que intrínsecamente interesa al sujeto y a la sociedad, están dirigidos a contribuir a la honra de la dignidad y al cuidado y supervivencia del ser humano” (p. 93).
- Bienestar del menor: Para (Prado, 2021) “se trata de una garantía de que los menores tienen derecho a que, antes de tomar una medida respecto de

ellos, se adopten aquellas que promuevan y protejan sus derechos y no las que los conculquen”.

CAPITULO III

METODOLOGÍA

3.1. Enfoque metodológico y postura epistemológica jurídica

El enfoque metodológico ha sido el de carácter cualitativo. Según (Sierra, 2020), “este tipo de investigación se elige cuando se quiere comprender o explicar el comportamiento de un grupo objetivo, pero también si se buscan nuevas ideas o productos, o si simplemente se quiere probar algo” (p. 98).

En relación a la postura epistemológica jurídica, se considera a la postura iusnaturalista, que consiste en aquella, “el iusnaturalismo es una doctrina filosófica cuya teoría parte de la existencia de una serie de derechos que son propios e intrínsecos a la naturaleza humana. Esta doctrina apoya la idea de que existe una serie de derechos que son propios del ser humano, sin distinción alguna, y que son anteriores a los derechos humanos y los derechos naturales establecidos como parte de un orden social” (García, 2020, p. 44).

3.2. Método de investigación

La investigación utilizó como método de investigación, el método inductivo-deductivo.

(Sánchez, 2015) sobre el método inductivo refiere “que va de los hechos particulares a afirmaciones de carácter general. Permite analizar casos particulares a partir de los cuales se extraen conclusiones de carácter general. Es muy importante por cuanto fundamenta la formulación de las hipótesis, la investigación de leyes científicas y las demostraciones” (p. 53).

En tanto que para (Garret, 2016) en relación al método deductivo considera “que parte de un marco general de referencia hacia algo en particular. Este método se utiliza para inferir de lo general a lo específico, de lo universal a lo individual” (p. 86).

3.3. Diseño metodológico

El diseño de investigación que se empleará en la presente tesis es de carácter no experimental, porque las variables no se manipularán deliberada e intencionalmente. Asimismo, el diseño será de tipo transversal o transeccional, porque los datos de estudio serán recolectados en un determinado momento.

3.3.1. Trayectoria del estudio

La trayectoria metodológica hace referencia al cómo se va a proceder desde que se instala la metodología hasta la explicación de manera sistemática de los datos, en otras palabras, se hace referencia a una explicación holística del cómo se va a realizar la tesis desde un enfoque metodológico.

3.3.2. Escenario de estudio

En ese contexto, se han abordado criterios para determinar las principales fundamentaciones jurídicas que se han determinado a nivel del análisis documental.

3.3.3. Caracterización de sujetos o fenómenos

En relación a este aspecto, se ha tomado en cuenta el análisis de documentos, para el caso, expedientes, y no se ha basado en encuestas o entrevistas a determinados sujetos particulares, por ello,

se puede esgrimir que el fenómeno de investigación planteado ha sido el análisis documental.

3.3.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

En la presente investigación se utilizó el análisis documental como técnica de recolección de datos:

(Hernández, 2017) refiere que la observación como técnica de investigación “busca establecer relaciones entre el objeto analizado y lo que se pretende conocer o verificar de él. Para ello el investigador se vale de sus cinco sentidos, y puede utilizar elementos y maquinarias que amplíen su capacidad de análisis y que brinden mayor cantidad y calidad de datos” (p. 34).

El instrumento de investigación empleado ha sido la ficha de análisis documental, que para Carrasco (2019), consiste en: “aquel documento que servirá para poder realizar el análisis de los documentos obrantes, siendo importante poder determinar la finalidad del estudio” (p. 74).

3.3.5. Tratamiento de la información

Se realizó un análisis descriptivo para el procesamiento de los datos interpretados a partir de la teoría recogida para la presente investigación, considerando las principales corrientes dogmáticas que sobre el caso se han elaborado, tomando en cuenta teorías y jurisprudencias.

3.3.6. Rigor científico

El rigor científico hace referencia a la seriedad del cómo se han obtenido los datos de una población de estudio y sobre todo si la divulgación de dichos datos vulnera el derecho a la intimidad; respecto a la presente investigación, es preciso indicar que no se está utilizando datos personales.

3.3.7. Consideraciones éticas

Para Valderrama (2020) los aspectos éticos de una investigación vienen a ser la “forma correcta de obtener la información, el trato adecuado de los sujetos a investigar, la confidencialidad, entre otros. Cualquier investigación que no respete aspectos éticos no podría ser considerada como una investigación pertinente” (p. 18).

Al respecto, se aplicaron los siguientes aspectos éticos de la investigación:

- **Integridad científica:**

La integridad científica “se refiere a la práctica correcta de los métodos de investigación, de modo que dicha práctica sea honesta, transparente, justa y responsable.” (Valderrama, 2020, p. 19). Ante ello, la investigación versará bajo las fuentes de información debidamente consultadas y citadas de manera adecuada.

- **Conflicto de Intereses:**

Para Carruitero (2015) el conflicto de intereses “ocurre cuando el investigador puede ver influenciada la objetividad de los resultados debido a intereses económicos, comerciales o de otra índole sobre

productos o servicios empleados o abordados en la investigación.” (pág. 19). En la presente investigación se podrá denotar que no existe ningún tipo de conflicto de interés que pueda subjetivizar la investigación.

- Mala conducta científica:

La mala conducta científica “incluye acciones u omisiones para llevar a cabo una investigación distorsionando los resultados de forma deliberada” (Valderrama, 2020, p. 19).

CAPÍTULO IV

RESULTADOS

4.1. Descripción de los resultados

Pese a la falta de reconocimiento en nuestro derecho positivo, no se puede negar que, al interior de las familias ensambladas se producen entre los padres e hijos afines tratos comunes, por tanto, no deberían quedar como exclusivas a la filiación natural y sólo para los padres biológicos. Conforme señala Calderón (2010), la legislación europea reconoce legalmente que el padre es responsable de compartir las responsabilidades parentales relacionadas con sus hijos con el fin de expresar la ayuda a su cónyuge; otras leyes permiten la delegación de la patria potestad a un tercero a través de un acuerdo familiar para cumplir con ciertos supuestos fácticos y ciertos requisitos judiciales.

Por lo tanto, una vez que se establece una familia combinada, ambos cónyuges están obligados a mantener a sus cónyuges y apoyar para que ejerzan su patria potestad, es decir, para criar, cuidar y orientar a sus hijos relacionados incluso si no existen. Deben tener una relación biológica con ellos.

En el mismo pensamiento, debe quedar claro que el hecho de que el rol parental se establezca en el padre no debe en ningún caso implicar, socavar, menospreciar o sustituir la patria potestad de los padres biológicos, pues los padres deben continuar ejerciendo su patria potestad. Sus hijos menores son la autoridad de los verdaderos titulares de la institución, y son

las únicas personas que tienen derecho a tomar la decisión final decisiva sobre la crianza y formación de sus hijos, por lo tanto, “el padre aún no pasará a ser titular de la patria potestad, sino auxiliar de su matrimonio o conviviente, compartiendo determinados roles que han sido considerados de parentesco biológico absoluto y típico” (Garcés, 2020, p. 49).

Se está de acuerdo en considerar que la falta de reconocimiento de las obligaciones y derechos sobre los hijos afines resulta contraproducente ya que no beneficia a los hijos afines, quienes conviven y estrechan lazos afectivos y familiares con los padres afines.

En la legislación francesa u holandesa, el padre o la madre biológico tiene derecho a delegar los derechos de los padres en un tercero mediante un acuerdo o contrato familiar que debe someterse a la aprobación judicial, como el padre correspondiente. Este tipo de propiedad en nuestro sistema legal no puede ser utilizado, porque la patria potestad no es un derecho utilizable, por lo tanto, no puede ser un acuerdo o tema similar.

No existen modelos parentales a seguir, sino diferentes modelos a seguir debido a las diferentes variables: medio social, tiempo de la vida en común con el hijo afín, representaciones y actitudes del progenitor a cargo de los hijos.

Además, cuando un progenitor sin la custodia del niño desaparece de la escena, el padre o la madre en cuestión pueden desempeñar un papel alternativo o un papel suplementario para que el padre desempeñe funciones. En determinadas condiciones, su combinación es más fácil: hijos pequeños, un padre tutor que ayuda a su cónyuge sin obstaculizar su ubicación, y un

padre no conviviente que no crea dificultades, por el contrario, tiende a estar de acuerdo.

El vínculo tendrá que guardar ciertas características. A lo que añade que “se desprende que el hijo/a afín al encontrarse inserta espiritual, material y afectivamente en el núcleo familiar”. Para determinar la posición y el papel del padre /madre involucrada en relación con el hijo / a, debe distinguir entre las funciones nutricionales y funciones estándar que los padres tienen para sus hijos. Respecto a los primeros, destacó que se refieren al apoyo espiritual, protección, transmisión de sentimientos y valores durante la formación y crecimiento de los niños; en cuanto a estos últimos, se refieren a todos los deberes y derechos que tiene un progenitor como titular de la patria potestad, concluyendo que, el padre en cuestión está calificado y por tanto realiza la función nutricional.

Así, existe una necesidad social de que se establezcan determinadas normas. También se ha encontrado que cuando el padre o la madre involucrados se sienten queridos y tienen una relación con sus hijos afines. La mayoría de las madres reunidas creen que existen derechos y obligaciones de una madre o padre en relación con el niño involucrado, pero muchas creen que no están previstos por la ley. En otra investigación señala que, no se considera oportuno un régimen impuesto.

Básicamente, se encontró que algunos cambios eran necesarios para resolver los problemas de la vida cotidiana, por tanto, más de la mitad de los encuestados dijeron estar a favor de la delegación de la responsabilidad parental con comportamientos normales y la mayoría de los padres

involucrados asumen que la capacidad les proporcionará con alguna forma de reconocimiento social.

El art. 74 del Código de los Niños y Adolescentes establece los deberes y derechos en materia de patria potestad y se entiende su extensión a las familias ensambladas una vez constituidas, siendo los siguientes: los principales deberes y derechos con relación al régimen de visitas del padre afín, serían las siguientes: darles a sus hijos afines buenos ejemplos de vida y corregirlos moderadamente. Esta función por lo general la ejercen los padres quienes son los encargados de dirigir el proceso de formación y de prohijar cuidados, de hecho, una de las misiones más importantes y básicas de los padres es orientar la formación integral de los hijos, predicar con el ejemplo, inculcarles la moral, enseñarles a respetar a sus pares e incluso corregirlos adecuadamente. Esto significa que la patria potestad se ejerce con cautela. y no llega al maltrato psicológico.

La familia ensamblada también es responsable del cuidado, educación y formación de sus miembros, asimismo, es la responsabilidad parental de proporcionar una buena educación a los hijos.

Representar a su hijo en ciertos actos de la vida civil mientras que éste último no haya adquirido la capacidad de ejercicio. El hecho de ser sociables solos, debemos extender algunas de las responsabilidades de la patria potestad a los padres emparentados, como tener en cuenta su edad, condiciones y aceptar la ayuda de sus hijos emparentados sin comprometer su cuidado. Vemos que este tipo de derechos y obligaciones solo se pueden realizar cuando sus miembros ejercen sus roles e iguales derechos comunes de manera

armoniosa. El resto de derechos y obligaciones seguirán siendo exclusivos o inherentes por consanguinidad natural, consanguinidad.

En la presente investigación se adoptó el criterio de protección del régimen de visitas, por lo que se abraza la posibilidad de que se goce de respaldo jurídico sin intentar suplantar al hogar de origen o padres biológicos no convivientes, sino a los que inevitablemente se desarrollan a través de las normas legales de los padrastros. Los niños funcionales con derechos de tutela, junto con sus padres biológicos, asumen directamente su crianza, formación y educación. Durante la revisión de las legislaciones se encontró que, en Latinoamérica, Argentina tiene la institución del régimen de visitas del padre afín y propiamente de la familia ensamblada.

4.2. Contrastación de las hipótesis

Contrastación de la hipótesis general:

“El derecho de los padres afines al régimen de visitas, en el contexto de las uniones de hecho propias reconocidas, en el Código Civil peruano, debe regularse normativamente extendiendo dicho régimen de visitas a los parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad”.

Entonces el régimen de visitas es un derecho de los padres que vamos a denominar progenitores y es un derecho del menor. De esta manera, los padres que han reconocido legalmente al menor son quienes tienen la tutela y garantía de ejercer este derecho.

Asimismo, este derecho es uno de carácter intransferible, es decir, no puede ser transferido a otra persona. Asimismo, se puede sostener que este

este derecho se puede perder cuando existe por ejemplo una sentencia en contra de la persona denunciada por violencia familiar en agravio del menor.

En general, este régimen se establece cuando los padres no ejercen la tendencia conjunta del menor sea porque se han separado o divorciado o simplemente no conviven, sin embargo, este no es un derecho exclusivo de los padres, puede ser extensivo a familiares directos como abuelos, abuelas, primos, primas, tíos, tías; siempre que sea el interés superior del niño o niña.

El régimen de visitas puede ser decretado por la vía judicial o adoptado en una conciliación y al establecerlo se debe tener en cuenta algunas características como la edad, es decir, si es niño o niña o ya es adolescente si hay alguna situación de discapacidad físico o mental, entre otros, porque todos estos detalles van a ser importantes al momento de regular el régimen, eventualmente también puede establecerse una variación en el régimen cuando hay cambios en las circunstancias, ya sea de niños o adolescentes o de sus padres; en virtud, siempre recordemos, del bienestar del menor.

Contrastación de la primera hipótesis específica:

“El derecho de los padres afines para garantizar el desarrollo integral del menor, en el contexto de las uniones de hecho propias, en el Código Civil peruano, debe regularse normativamente para no generar ambigüedad al momento de aplicar la norma correspondiente”.

Asimismo, se realiza el encuentro entre el niño, niña, adolescente y su padre o madre el régimen de visitas, puede ser abierto o cerrado, cuando hablamos de un régimen abierto es que menor puede salir del hogar de donde

vive, no solo a pasear sino también puede regularse por ejemplo que vaya a pasear con el padre o madre en fechas importantes como su santo, como el día de la madre, el día del padre o fechas como navidad, año nuevo, etcétera.

Mientras que cuando hablamos de el régimen de visitas cerrado, estamos hablando de que la visita debe hacerse en donde domicilian, donde reside el menor o adolescente, es decir, el padre o madre va a ir a la casa y no va a poder sacar al niño a pasear ni tampoco va a poder llevarlo para pasar algunos días o incluso vacaciones con él, porque en la visita tiene que hacerse dentro del domicilio del menor, pero adicionalmente se debe tener en cuenta que hay un elemento de seguridad que debemos contemplar en el régimen de visitas y en base a ello puede establecerse que las visitas sean supervisadas, es decir, que durante el periodo del encuentro haya una tercera persona que acompañe al menor todo el tiempo, puede ser una persona que sea pariente o puede ser una tercera persona como una persona que cuida al menor y que lo va a acompañar permanentemente.

Cuando la persona que goza de la tenencia de un niño adolescente no permite que el otro progenitor pueda ver a su hijo o hija, puede considerarse violencia psicológica en contra del menor y la otra persona que está habiéndose entendida de establecer y continuar la relación con su hija, puede incluso solicitar la variación de la tenencia a su favor.

Cabe precisar que uno de los requisitos que se debe cumplir para solicitar un régimen de visitas es estar al día con el pago de la atención de alimentos, sin embargo, no se puede condicionar absolutamente el régimen

de visitas al pago de la manutención del hijo o hija, cuando por ejemplo a la imposibilidad para el cumplimiento de tal obligación.

Contrastación de la segunda hipótesis específica:

“El derecho los padres afines para garantizar la socioafectividad entre familiares, en el contexto de las uniones de hecho propias, en el Código Civil peruano, debe regularse normativamente para propiciar una legislación más acorde a los nuevos tipos de familia ensambladas”.

El régimen de visitas es una institución jurídica bastante interesante que debe ser considerada para poder generar que exista una adecuada comunicación entre los padres e hijos, ya que ello puede permitir que no se afecten derechos como el interés superior del niño, o derechos como el bienestar y desarrollo de los menores, que deben ser los aspectos más relevantes al momento de aplicar este tipo de criterios en beneficio de los menores.

La investigación es importante en el sentido de poder aportar propuestas de mejora en función de los derechos e intereses del menor, a fin de que exista todo un criterio jurídico que beneficie a los derechos y garantías del menor, siendo fundamental poder tutelar adecuadamente su sistema de derechos y también la protección de diferentes principios que se relacionan con el sistema jurídico civil que es la parte básica de este tipo de derechos.

4.3. Discusión de Resultados

En la propuesta desarrollada, de reconocerle un régimen de visitas al padre afín en relación de los hijos de su conviviente en la uniones de hecho propia, permitiría que el padre afín cumpla un rol de

carácter complementario, no se quiere que el padre afín excluya al progenitor no pareja, sino que los padres continuaran desempeñando un rol principal, se trata que la figura del padre afín brinde apoyo y colaboración con positivos comportamientos dentro de la organización familiar y con el afán de no romper el vínculo socio afectivo surgido entre padre afín e hijo afín, más aún si esto contribuye al desarrollo integral del niño o adolescente.

El régimen de visitas es una institución jurídica bastante interesante que debe ser considerada para poder generar que exista una adecuada comunicación entre los padres e hijos, ya que ello puede permitir que no se afecten derechos como el interés superior del niño, o derechos como el bienestar y desarrollo de los menores, que deben ser los aspectos más relevantes al momento de aplicar este tipo de criterios en beneficio de los menores.

La investigación es importante en el sentido de poder aportar propuestas de mejora en función de los derechos e intereses del menor, a fin de que exista todo un criterio jurídico que beneficie a los derechos y garantías del menor, siendo fundamental poder tutelar adecuadamente su sistema de derechos y también la protección de diferentes principios que se relacionan con el sistema jurídico civil que es la parte básica de este tipo de derechos. Y cuando hablamos de régimen de visitas cerrado, hablamos de una visita que debe realizarse en su lugar de residencia, donde vive el menor o adolescente, es decir, el padre o la madre va al domicilio y no puede llevar el niño a pasear, ni llevarlo consigo durante

unos días o incluso un día festivo, ya que la visita debe realizarse en el domicilio del menor, pero también hay que tener en cuenta que en el régimen de visitas tenemos que tener en cuenta un elemento de seguridad, a partir del cual se tiene la certeza de que la visita es supervisada, es decir, durante el encuentro hay una tercera persona que ha estado acompañando al menor, pudiendo ser un familiar, o una tercera persona que cuida al menor y acompaña permanentemente al menor.

4.4. Propuesta de mejora

Se debe incorporar el derecho a un régimen de visitas a favor del padre afín en las uniones de hecho propias en el Código del Niño y el Adolescente, en el artículo 90° que hace referencia a la Extensión del Régimen de Visitas a los parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad.

CONCLUSIONES

1. Se ha determinado que el derecho de los padres afines al régimen de visitas, en el contexto de las uniones de hecho propias reconocidas, en el Código Civil peruano, debe regularse normativamente extendiendo dicho de régimen de visitas a los parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad.

Es importante reconocer este tipo de nuevas familias, a fin de poder sustentar adecuadamente la relevancia de tutelar y garantizar el derecho a poder crecer y desarrollarse en una familia el menor, toda vez que es esencial sostener que se debe amparar de forma muy específica todos los derechos vinculados al interés superior del niño, tomando en cuenta que ya a nivel del derecho comparado existen determinadas legislaciones que lo han regulado de forma concreta y taxativa.

2. Se ha determinado que el derecho de los padres afines para garantizar el desarrollo integral del menor, en el contexto de las uniones de hecho propias, en el Código Civil peruano, debe regularse normativamente para no generar ambigüedad al momento de aplicar la norma correspondiente.

En tal sentido, esta regulación se debe fundamentar sobre la base de determinados contextos de interpretación, a fin de no de generar ningún tipo de ambivalencia en la aplicación de la norma en cuestión. Se debe establecer de forma clara y expresa.

3. Se ha determinado que el derecho los padres afines para garantizar la socioafectividad entre familiares, en el contexto de las uniones de hecho propias, en el Código Civil peruano, debe regularse normativamente para

propiciar una legislación más acorde a los nuevos tipos de familia ensambladas. De esta manera, existe una propuesta normativa acorde a la evolución del tipo de familia que actualmente existe en la sociedad peruana.

RECOMENDACIONES

1. Se sugiere la incorporación de un artículo, de forma que en la legislación peruana se reconozca el ejercicio del régimen de visitas del padre afín, consintiendo a este derecho exclusivamente en rotundas y especiales circunstancias y bajo las mismas prerrogativas legales que nuestras normas han otorgado a los padres biológicos.

2. Sobre la familia ensamblada se sugiere su reconocimiento y regulación de forma explícita debido a su crecimiento y la importancia de atender las necesidades de los integrantes de esta clase de familias.

Es importante sustentar que la regulación de este tipo de derechos, es un aspecto que debe enfatizarse de forma adecuada, tomando en cuenta diferentes derechos que se vinculan al sistema normativo actual, tomando en cuenta que es esencial sostener que se debe plantear objetivamente que bajo el parámetro del régimen de visitas existen diferentes elementos que se deben tutelar, como el derecho a la continuidad de las relaciones, el derecho a crecer en una familia, el derecho al desarrollo de la personalidad, entre otros.

3. Se sugiere seguir los parámetros que necesita el MIMDES para poder avalar el régimen de visitas del padre afín respecto a los hijos afines en las familias ensambladas.

De esta manera, la regulación de este derecho del régimen de visitas se debe desarrollar en función a criterios institucionales que puedan establecer que este derecho se pueda aplicar de forma objetiva y sin ninguna restricción institución, ni tampoco sin que existan arbitrariedades al momento de interpretar esta figura jurídica.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Arteaga, J. (2005). Perturbación psíquica, análisis psiquiátrico-forense. *Revista Colombiana de Psiquiatría, Suplemento No. 1*, 73-81.
- Castex, M. (2003). *El daño en psicopsiquiatría forense*. Buenos Aires: Autoeditado.
- Castro R., J. (2010). *Manual de Derecho Civil*. Lima: Jurista Editores.
- Chunga, F. (2016). *Comentarios al Código de Los niños y Adolescentes*. Lima: Editorial Grijley
- Cornejo, H. (1998). *Derecho Familiar Peruano*. (9° ed.). Lima: Gaceta Jurídica.
- Ferreiro, X. (2005). *La víctima en el proceso penal*. Madrid: Editorial La Ley
- Gamarra R., F. (2004). *Código de niños y Adolescentes Comentado*. Lima: Editorial Pontificia Universidad Católica del Perú.
- García, A. (2015). *Violencia familiar y régimen de visitas para el agresor en el ordenamiento peruano*. Piura: Universidad de Piura.
- Gherzi, C. (2000). *Valuación económica del daño moral y psicológico: daño a la psiquis*. Buenos Aires: Editorial Astrea.
- Guzmán, N. (2016). *Necesidad de regular el otorgamiento del régimen de visitas a padres deudores alimentarios, como una forma de protección del interés superior del niño y del adolescente. interés superior del niño y del adolescente. Arequipa, 2015*. Arequipa: Universidad Nacional De San Agustín.
- Jordán, J., & Mayorga, N. (2018). El régimen de visitas tras la separación de los padres. *Verba Iuris*, 49-63.

- Manayay, V. (2019). *Análisis en torno al incumplimiento del régimen de visitas y su implicancia con la violencia familiar psicológica por omisión*. Chiclayo: Universidad Católica Santo Toribio de Mogrovejo.
- Mejía, P. y Ureta, M. (2014). *Tenencia y Régimen de Visitas*. Lima: editorial Librerías y ediciones jurídicas.
- Plácido, A. (2003). *Filiación y patria potestad*. Lima: Gaceta Jurídica
- Porras, L. (2001). *Investigación científica*. Bogotá: Themis.
- Reynoso, M. (2010). *Investigación Científica*. Lima: San Marcos.
- Romero, L. (2019). *El incumplimiento del Régimen de visitas en la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia de 2016-2017*. Huancayo: Universidad Continental.
- Sánchez, L. (2003). *Breves notas sobre la patria potestad: especial problemática de los supuestos de separaciones*. Sevilla: Editorial ASTIG
- Varsi, E. (2004). *Divorcio, filiación y patria potestad*. Lima: Editorial GRILEY E.I.R.L
- Villavicencio, R. (2016). *Establecer como causal de revocatoria de la tenencia de los hijos cuando el padre o madre ha incumplido la sentencia, como medio que conserva las relaciones familiares*. Loja: Universidad Nacional De Loja.
- Zurita, A. (2016). *El régimen de visitas y el derecho a conocer a los progenitores y mantener relaciones con ellos*. Ambato: Universidad Técnica de Ambato.

ANEXOS

MATRIZ DE CONSISTENCIA

Título: DERECHO LOS PADRES AFINES AL RÉGIMEN DE VISITAS EN LAS UNIONES DE HECHO PROPIAS.

PROBLEMAS	OBJETIVOS	HIPÓTESIS	CATEGORÍA	SUBCATEGORÍAS	METODOLOGÍA
<p>GENERAL:</p> <p>¿Cómo debe regularse normativamente el derecho de los padres afines al régimen de visitas, en el contexto de las uniones de hecho propias reconocidas, en el Código Civil peruano?</p> <p>ESPECÍFICOS:</p>	<p>GENERAL:</p> <p>Determinar cómo debe regularse normativamente el derecho de los padres afines al régimen de visitas, en el contexto de las uniones de hecho propias reconocidas, en el Código Civil peruano.</p> <p>ESPECÍFICOS:</p>	<p>GENERAL:</p> <p>El derecho de los padres afines al régimen de visitas, en el contexto de las uniones de hecho propias reconocidas, en el Código Civil peruano, debe regularse normativamente extendiendo dicho de régimen de visitas a los parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad.</p> <p>ESPECÍFICAS:</p>	<p>CATEGORÍA UNO:</p> <p>Derecho los padres afines.</p> <p>CATEGORÍA DOS:</p> <p>Régimen de visitas.</p>	<p>-Derecho de comunicación.</p> <p>-Derecho a disfrutar de la relación con sus hijos.</p> <p>-Garantizar el desarrollo integral del menor.</p>	<p>Enfoque metodológico y postura epistemológica jurídica:</p> <p>El enfoque metodológico ha sido el de carácter cualitativo.</p> <p>En relación a la postura epistemológica jurídica, se considera a la postura iusnaturalista.</p> <p>Método de investigación:</p> <p>La investigación utilizó como método de investigación, el método inductivo-deductivo.</p> <p>Diseño metodológico:</p>

<p>-¿Cómo debe reconocerse el derecho los padres afines para permitir la continuidad de relaciones con los hijos afines en las uniones de hecho propias, en el Código Civil peruano?</p> <p>-¿Cómo debe reconocerse el derecho los padres afines para mantener una adecuada comunicación con los hijos afines en las uniones de hecho propias, en el Código Civil peruano?</p>	<p>--Determinar cómo debe regularse normativamente el derecho de los padres afines para garantizar el desarrollo integral del menor, en el contexto de las uniones de hecho propias, en el Código Civil peruano.</p> <p>-Determinar cómo debe regularse normativamente el derecho los padres afines para garantizar la socioafectividad entre familiares, en el contexto de las uniones de hecho propias, en el Código Civil peruano.</p>	<p>-El derecho de los padres afines para garantizar el desarrollo integral del menor, en el contexto de las uniones de hecho propias, en el Código Civil peruano, debe regularse normativamente para no generar ambigüedad al momento de aplicar la norma correspondiente.</p> <p>-El derecho los padres afines para garantizar la socioafectividad entre familiares, en el contexto de las uniones de hecho propias, en el Código Civil peruano, debe regularse</p>		<p>-Garantizar la socioafectividad entre familiares.</p>	<p>El diseño de investigación que se empleará en la presente tesis es de carácter no experimental.</p> <p>Escenario de estudio:</p> <p>El escenario de estudio se ha realizado todo esto en el marco de expedientes sobre el delito de colusión vinculados a la región Junín.</p> <p>Caracterización de sujetos o fenómenos:</p> <p>En relación a este aspecto, se ha tomado en cuenta el análisis de documentos, para el caso, expedientes, y no se ha basado en encuestas o entrevistas a determinados sujetos particulares.</p> <p>Técnicas e instrumentos de recolección de datos:</p> <p>En la presente investigación se utilizó la observación como técnica de recolección de datos:</p>
--	---	--	--	--	--

		<p>normativamente para propiciar una legislación más acorde a los nuevos tipos de familia ensambladas</p>			<p>El instrumento de investigación empleado ha sido la ficha de observación.</p> <p>Rigor científico</p> <p>El rigor científico hace referencia a la seriedad del cómo se han obtenido los datos de una población de estudio y sobre todo si la divulgación de dichos datos vulnera el derecho a la intimidad; respecto a la presente investigación, es preciso indicar que no se está utilizando datos personales, ni se está adulterando la información recolectada, lo cual es posible de corroborar al ser una información pública, siendo preciso indicar que importa para éste tipo de investigación la consistencia y coherencia de los argumentos, en otras palabras, que cumpla con los principios de la lógica jurídica, es decir el</p>
--	--	---	--	--	--

					principio de identidad, principio de no contradicción y principio de tercio excluido.
--	--	--	--	--	---

Matriz de Operacionalización de Categorías

CATEGORÍAS	DEFINICIÓN CONCEPTUAL	SUBCATEGORÍAS	INSTRUMENTO
Derecho de los padres afines.	(Varsi, 2015) considera que “el padre o madre afín desarrolla una función sustitutiva de padre o madre y un rol complementario para el padre o madre biológica con la cual ha instituido su familia ensamblada. La legislación comparada nos muestra que la paternidad afín ha generado un mayor grado de responsabilidad, más que en el tema de filiación. La función sustitutiva hace referencia al silencio que mantiene un de los	-Derecho de comunicación. -Derecho a disfrutar de la relación con sus hijos.	Ficha de análisis documental.

	progenitores con respecto al hijo o hija biológica, cuyo lugar ahora lo ocupa el padre o madre afín” (p. 144).		
Régimen de visitas.	<p>“El régimen de visitas es una figura jurídica que permite la continuidad de las relaciones entre los hijos y el padre o la madre que no ejerce la patria potestad. Más que un derecho de los padres es un derecho de los hijos que repercute en su desarrollo emocional.”.</p> <p>(Aguirre, 2019, p. 250)</p>	<p>-Garantizar el desarrollo integral del menor.</p> <p>-Garantizar la socioafectividad entre familiares.</p>	Ficha de análisis documental.

Instrumento de Recolección de Datos

FICHA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL

TEXTO ANALIZADO	ANÁLISIS DE LA CATEGORÍA UNO: Derecho de los padres afines.	ANÁLISIS DE LA CATEGORÍA DOS: Régimen de visitas	OPINIÓN JURÍDICA
<p>-Fernández, M y Alcántara O. (2008). Parentesco Consanguíneo. En W. Gutiérrez, Código Civil Comentado por los 100 Mejores Especialistas (págs. 37 – 49). Lima, Perú: Gaceta Jurídica.</p> <p>-Momberg Alarcón, M. (2010). Familia Ensamblada y el Interés</p>	<p>En el sistema jurídico peruano si resulta posible reconocer el derecho al régimen de visitas para el padre afín en las uniones de hecho propias aras del interés superior del niño y privilegiando la socioafectividad.</p> <p>La vinculación socio afectiva, esto es, ese conjunto de sentimientos de estima, afecto, consideración, respeto y solidaridad familiar, así como el interés superior del</p>	<p>Nuestro país ha dado un paso importante al reconocer mediante la jurisprudencia el modelo familiar ensamblado, definiéndolo y reconociendo ciertos derechos y deberes a los integrantes de este núcleo familiar.</p> <p>La Sentencia en el expediente N.º 09332 – 2006 – PA/TC se</p>	<p>Ineludiblemente, la convivencia como miembros de la familia genera entre el padre afín y el hijo afín sentimientos recíprocos de estima, afecto, consideración, respeto y solidaridad, permitiendo</p>

<p>Superior del Niño. Revista de Derecho Universidad de Concepción, 134 - 135.</p> <p>-Varsi, E. (2012). Jurisprudencia sobre Derecho de Familia. Lima, Perú: Gaceta Jurídica</p>	<p>niño, mediante el cual se busca garantizar el desarrollo integral del menor, puede estatuirse como fundamentos jurídicos que constituyen la motivación de la jurisprudencia donde ya fue reconocida a figura; así también en la doctrina y en las encuestas aplicadas.</p>	<p>constituye en directriz para el tratamiento jurídico de la familia ensamblada. A nivel jurisprudencial el Tribunal Constitucional por medio de la sentencia N.º 09332 – 2006 – PA/TC; establece una definición de familia ensamblada señalando que son familias que se encuentran conformadas en base a la viudez o el divorcio de uno de los cónyuges, definiéndose como una estructura familiar fundada en el matrimonio o la unión concubinaria de una pareja en la cual uno o ambos de sus integrantes tienen hijos</p>	<p>la vinculación socioafectiva entre estos miembros de la familia ensamblada, que debe preservarse y garantizar su tutela frente a la separación de la pareja convivencia.</p>
---	---	--	---

		<p>provenientes de una relación previa. En la unión de hecho propia surgen los mismos derechos entorno a la patria potestad tan igual como sucede en el matrimonio.</p> <p>En relación con el reconocimiento de régimen de visitas a favor del padre afín en las uniones de hecho propias, existe un trato desigual y discriminatorio, ya que el juzgador al pretender otorgarle el régimen de visitas en calidad de tercero no pariente mengua la personalidad parental de la figura del padre afín.</p>	
--	--	---	--

VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO

FICHA DE VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN

I. DATOS GENERALES

- 1.1. Título de la investigación: "DERECHO LOS PADRES AFINES AL RÉGIMEN DE VISITAS EN LAS UNIONES DE HECHO PROPIAS".
- 1.2. Nombre del instrumento: FICHA DEL ANÁLISIS BIBLIOGRÁFICO.
- 1.3. Nombre del validador: PEDRO SANTISTEBAN LLONTOPO.
- 1.4. Grado académico del validador: DOCTOR EN DERECHO.
- 1.5. Centro de trabajo del validador: ESTUDIO JURÍDICO LLONTOPO Y ASOCIADOS.

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

INDICADORES	CRITERIOS	DEFICIENTE				BAJA				REGULAR				BUENA				MUY BUENO			
		0	6	11	16	21	26	31	36	41	46	51	56	61	66	71	76	81	86	91	96
		5	10	15	20	25	30	35	40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Las preguntas están redactadas en forma clara y precisa.																				X

8.COHERENCIA	Las preguntas del instrumento responden a los indicadores.																					X
9. METODOLOGIA	Las estrategias responden al propósito de la investigación.																					X
10. EFICACIA	Las preguntas son pertinentes y adecuadas para el propósito de la investigación.																					X

OPINION DE APLICABILIDAD: a) Deficiente b) Baja c) Regular d) Buena **e) Muy buena**

PROMEDIO DE VALORACIÓN: 100



PEDRO SANTESTEBAN LLUN TOP
ABOGADO
CAL 17951
DOCTOR EN DERECHO

FIRMA DEL VALIDADOR

Huancayo, 21 de diciembre de 2023.

FICHA DE VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN

I. DATOS GENERALES

- 1.1. Título de la investigación: “DERECHO LOS PADRES AFINES AL RÉGIMEN DE VISITAS EN LAS UNIONES DE HECHO PROPIAS”.
- 1.2. Nombre del instrumento: FICHA DE ANÁLISIS BIBLIOGRÁFICO.
- 1.3. Nombre del validador: JUANA GISSELA LÓPEZ DÁVILA.
- 1.4. Grado académico del validador: MAGÍSTER EN DERECHO CIVIL.
- 1.5. Centro de trabajo del validador: CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA ESTE.

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

INDICADORES	CRITERIOS	DEFICIENTE				BAJA				REGULAR				BUENA				MUY BUENO			
		0	6	11	16	21	26	31	36	41	46	51	56	61	66	71	76	81	86	91	96
		5	10	15	20	25	30	35	40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Las preguntas están redactadas en forma clara y precisa.																				X

8.COHERENCIA	Las preguntas del instrumento responden a los indicadores.																					X
9. METODOLOGIA	Las estrategias responden al propósito de la investigación.																					X
10. EFICACIA	Las preguntas son pertinentes y adecuadas para el propósito de la investigación.																					X

OPINION DE APLICABILIDAD: a) Deficiente b) Baja c) Regular d) Buena **e) Muy buena**

PROMEDIO DE VALORACIÓN: 100



FIRMA DEL VALIDADOR

Huancayo, 23 de octubre de 2023.

FICHA DE VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN

I. DATOS GENERALES

- 1.1. Título de la investigación: “DERECHO LOS PADRES AFINES AL RÉGIMEN DE VISITAS EN LAS UNIONES DE HECHO PROPIAS”.
- 1.2. Nombre del instrumento: FICHA DE ANÁLISIS BIBLIOGRÁFICO.
- 1.3. Nombre del validador: JADIR ISMINIO VARGAS.
- 1.4. Grado académico del validador: MAGÍSTER EN DERECHO CIVIL.
- 1.5. Centro de trabajo del validador: OFICINA DE SUNARP – HUANCVELICA.

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

INDICADORES	CRITERIOS	DEFICIENTE				BAJA				REGULAR				BUENA				MUY BUENO			
		0	6	11	16	21	26	31	36	41	46	51	56	61	66	71	76	81	86	91	96
		5	10	15	20	25	30	35	40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Las preguntas están redactadas en forma clara y precisa.																				X

2. OBJETIVIDAD	Está expresado en conductas observables.																					X
3. ACTUALIDAD	Adecuado al avance del conocimiento del derecho.																					X
4. ORGANIZACIÓN	Las preguntas tienen sentido lógico y comprensible.																					X
5. SUFICIENCIA	El número de ítems es el adecuado para la realización de la variable.																					X
6. INTENCIONALIDAD	El instrumento responde a los objetivos e hipótesis de la investigación.																					X
7. CONSISTENCIA	Basado en aspectos teóricos, científicos y guardan relación con el problema.																					X

8.COHERENCIA	Las preguntas del instrumento responden a los indicadores.																				X
9. METODOLOGIA	Las estrategias responden al propósito de la investigación.																				X
10. EFICACIA	Las preguntas son pertinentes y adecuadas para el propósito de la investigación.																				X

OPINION DE APLICABILIDAD: a) Deficiente b) Baja c) Regular d) Buena **e) Muy buena**

PROMEDIO DE VALORACIÓN: 100


 Mg. JADIR ISMINIO VARGAS
 ABOGADO
 REG. CASM 563

FIRMA DEL VALIDADOR

Huancayo, 30 de octubre de 2023.

DECLARACIÓN DE AUTORÍA

En la fecha, yo, Vanessa de los Angeles Panduro Robles identificado con DNI No 71231391 Domiciliado en Jr. Santa Lucia Nro. 202 San Carlos, distrito de Huancayo, provincia de Huancayo departamento de Junín, bachiller de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad ser el autor del presente trabajo; por tanto, asumo las consecuencias administrativas y/o penales que hubiera lugar si en la elaboración de mi investigación titulada: **“DERECHO LOS PADRES AFINES AL RÉGIMEN DE VISITAS EN LAS UNIONES DE HECHO PROPIAS.”**, haya incurrido en plagio o consignado datos falsos.



Vanessa de los Angeles Panduro Robles

DNI N° 71231391